

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00492 00

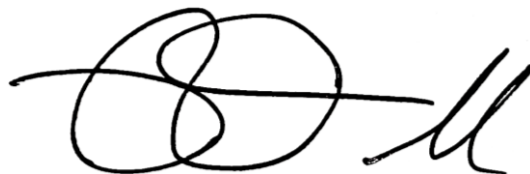
Ingresadas las diligencias al despacho se dispone:

1.- Agréguese a los autos el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sylvania-Cundinamarca¹.

2.- En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora², se rechaza por improcedente, habida consideración que esta no es la oportunidad procesal para pretender que se realice la compra de la totalidad del inmueble objeto de expropiación, ni el presente proceso está previsto para tales fines.

3.- Prorróguese la competencia en el presente asunto para proferir sentencia, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso por seis meses más.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca38aafa1603242273208652dd34ad46f3091b75bc1dc01e6dcc68245b3c64c**

Documento generado en 29/01/2024 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 43Expediente20230017700-04Oct

² Véase archivo 47PronunciamentoEntrega